

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
RESOLUCIÓN DIRPO-IA 043

De 16 de Marzo de 2016.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, Correspondiente al proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PEREQUETE**". La suscrita Directora del Ministerio de Ambiente la Regional de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de marzo de 2016, el promotor del proyecto "**ALKES ENTERPRISES, INC**" Presenta ante el Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**REHABILITACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PEREQUETE.**" bajo la responsabilidad de los consultores **DAVID ARAÚZ y OLGA A MACIAS**. Personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR- 035-1997 e IRC-041-2005**. Respectivamente.

El promotor de este proyecto es la empresa "**ALKES ENTERPRISES, INC.**" y el Representante Legal del proyecto es el señor "**VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA**", mayor de edad portador de la cedula de identidad persona 8-412-735.

La empresa "**ALKES ENTERPRISES, INC**", presenta un certificado de persona jurídica N°405430 tipo de sociedad Anónima se encuentra registrada en (Mercantil) Folio N° 155604593, desde el miércoles 10 de junio de 2015, la cual presenta un certificado de propiedad expedido por el Registro Público de Panamá con N°406448, (Inmueble) Capira código de ubicación 82, Folio Real N°441853 (F) con una superficie inicial de 6630 m² + 71 dm².

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se propone en este documento, consiste en rescatar una inversión de construcción de casas unifamiliares, que se hizo a finales del siglo pasado y principios del presente (1999- 2000), y que han sido en los últimos años un peligro por ser sitio ideal para ocultar personas del mal vivir (quienes ha robado a los vecinos), alimañas y botadero de basura.

La nueva promotora **ALKES ENTERPRISES, INC.**, está proponiendo la rehabilitación total de las viviendas, haciendo mejoras a las estructuras, infraestructuras y sistemas sanitarios, pluviales y potables. Se requerirá entonces, la rehabilitación total del conjunto residencial, y la construcción de tres nuevas residencias y un minisúper, en lotes que no se habían terminado, construcción de las carreteras internas, tanque de agua (con pozo propio).

Este proyecto inició en una finca donde el dueño fue enjuiciado por asuntos de narcotráfico, lo que dio pie al abandono. Se dieron una serie de hechos que llevaron a CEMEX Panamá, a adquirir la propiedad y posteriormente a un banco de la localidad, quienes a su vez se lo dieron en venta a los promotores actuales. Estos promotores al ver que era un proyecto con potencial, decidieron revivir el proyecto, e iniciaron en desconocimiento de las normas a reconstruir las casas, que siendo de vieja data, supusieron ellos que debieron haber tenido algún tipo de permiso.

El proyecto que se presenta es de carácter privado comprende la remodelación de 13 viviendas y la construcción de 3 residencias, en un globo de terreno de 6630.71 m².

El área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto presenta un terreno con topografía relativamente plana.

El sitio es accesible desde y hacia La carretera Panamericana, entrando por El centro de distribución de CEMEX en Villa Carmen.

MONTO GLOBAL DE LA INVERSIÓN

La inversión se estima en **B/ 160,000.00** (ciento sesenta mil balboas con cero centésimo), lo que incluye el pago de documentos técnicos y trámites durante la Fase de Planificación, y la remodelación y construcción del residencial

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado, “**REHABILITACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PEREQUETE.**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental, y la información complementaria y la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

A. Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según formato adjunto.

B. Cumplir con la resolución AG-0235, en concepto de indemnización ecológica del área, por lo que contara con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar.

C. Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste cada seis (6) meses y durante la fase de construcción un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto

D. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar rescate.

E. Presentar a el Ministerio de Ambiente Regional de Panamá Oeste, cualquiera adición o modificación de las técnicas y las medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009.

F. Presentar previo inicio del proyecto la certificación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (MIVIOT).

G. Informar al Ministerio de Ambiente Panamá Oeste del inicio de actividades en el proyecto, para su respectiva inspección de seguimiento.

H. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo Ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.

I. El promotor deberá implementar medidas que garanticen la no contaminación del suelo y de las fuentes superficiales y subterráneas de agua en el desarrollo del proyecto.

J. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el

desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

K. Presentar, el diseño de construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales para su aprobación ante el MINSA E IDAAN.

L. El proyecto deberá cumplir con el reglamento técnico del MICI- DGNTI-COPANIT -35-2000 sobre la descarga de aguas residuales directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

M. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo.

N. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.

Ñ. Solicitar el permiso de uso de agua, ya sea de pozos o fuentes hídricas superficiales o subterráneas, si se requiere utilizarla en el proyecto a desarrollar

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar al abandono.

Artículo 6. Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

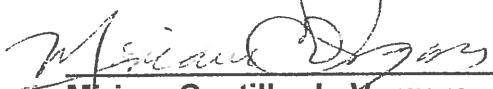
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011, el promotor del proyecto “**REHABILITACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PEREQUETE.**”, Podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas concordantes y complementarias

Dada en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste a los dieciséis (16) días, de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Miriam Castillo de Vergara.

Directora Regional
Del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIRPO 7A-093
FECHA DE APROBACIÓN 16 AGO 2016

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES
IDEONEIDAD N° 7,108-12


Héctor H Vega G.
Jefe de Evaluación Regional
Del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deben ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REHABILITACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL PEREQUETE."

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ALKES ENTERPRISES, INC"

Cuarto Plano: ÁREA: de 6630 m² + 71 dm².

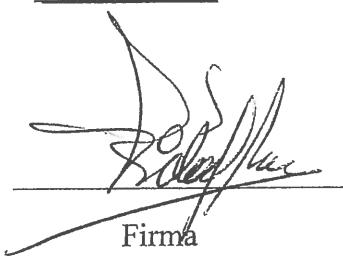
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. C43 DE 16 DE Febrero DE 2016.

Recibido por:

Vidal Madrid

Nombre y apellidos



Firma

E-8-113221

No. Cédula de I.P

16/Febrero/2016

Fecha

